

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

GENERAL DEL TIEMPO

20 de Mayo de 1916

Se proyecta a las Azores un área de alta atmosférica, y aún continúa el viento de Marruecos la zona de altas móviles relativas señalada en el origen la formación del Levante del Estrecho de Gibraltar. El anticiclónico superior también se mantiene de depresión barométrica. El tiempo se mantiene bueno para toda

España, de cielo claro, vientos flojos de dirección variable, y temperatura en aumento.

La máxima de ayer fué de 33 grados en Cáceres, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Teruel.

Las presiones altas deben de residir hacia las Islas británicas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrerol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Buen tiempo, de poca estabilidad en Galicia y Cantabria.

Levante fuerte y mar en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 20 de Mayo de 1916.

Parque del Jardín (Altitud 607 m.).

Hora	Temperatura máxima	Temperatura mínima	Humedad relativa	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
7.9	0	21.3	45	NW.....	2 = Muy flojo...		Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 30,6
7.8	1	17.4	52	NNW....	2 = Idem.....		Idem.	Idem mínima á la idem..... 16,3
7.6	5	21.8	47	NE.....	1 = Ventolina...		Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 60,1
7.5	9	21.6	32	Calma.	0 = Calma.....		Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
7.4	4	28.8	24	E.....	1 = Ventolina...		Cast. despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 286
7.3	2	24.8	26	NNW....	3 = Flojo.....		Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General

Roscafría. Minas y Montes.
La Dirección General ha acordado para el día 24 del mes de Junio próximo, en el monte de las doce, para la celebración de la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes á los dieciocho últimos años del primer período de la ordenación del monte denominado Robledo de Arriba y de Abajo, perteneciente al pueblo de Roscafría (Madrid); consistiendo en los productos en 3.195 metros cúbicos de pino; roble; 16.727 metros cúbicos de pino; roble; 16.727 metros cúbicos de pino; roble de leña de roble; y el pasto de la parte de monte no explotada siendo la tasación total de dichos productos \$5.761 pesetas con 94 céntimos; debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 12 de Abril pasado, y en la inteligencia de que en la referida cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras. Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Junio próximo inclusive, y en todos los Tribunales Civiles de la Península, en los mismos días y horas, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno Civil de esta provincia los estudios de ordenación del proyecto, con el plan especial de los ocho años que faltan para la revisión decenal del proyecto, y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada. Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de pesetas 20.082 con 98 céntimos; que resulta de sumar el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos 4.288 pesetas con 10 céntimos; más la cantidad que queda por amortizar del valor del proyecto, 12.960 pesetas con 84 céntimos, más los intereses devengados desde 1.º de Octubre de 1913 hasta el en que se celebre la subasta 2.834 pesetas con cuatro céntimos.

El concesionario de los estudios, como dueño del proyecto, se entiende relevado de depositar su importe y los intereses mencionados, computándose para prestar la fianza, la garantía que ingresó al obtener la concesión de los estudios con arreglo á lo inserto en el párrafo segundo de la condición 4.ª del pliego de esta subasta.

Podrá hacerse el depósito de esa cantidad en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos el resguardo de la Caja General de Depósitos ó de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre 1886.

Madrid, 18 de Mayo de 1916.—El Director general, E. D'Angelo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... de la clase ..., enterado del anuncio ... publicado en ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras, correspondientes á los dieciocho últimos años del primer período de la ordenación del monte Robledo de Arriba y de Abajo, perteneciente al pueblo de Roscafría

(Madrid), se comprometo á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-406

Diputación Provincial de Málaga.

Acordada por la Excmo. Diputación Provincial de Málaga, en sesión de 9 del corriente, la rescisión del contrato del servicio de recaudación del contingente provincial por los años desde 1.º de Enero de 1916 al 31 de Diciembre de 1921, por fallecimiento del contratista de este servicio, D. Lucas de la Rubia Fernández, ocurrido el 7 de Abril último, y la celebración de nueva subasta, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 de Diciembre de 1915; dicho acto, por ser doble y simultáneo, tendrá lugar en Madrid, á las once horas del día 30 de Junio de 1916 en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del Excmo. señor Ministro de la Gobernación ó del funcionario en quien delegue y del Notario, en Málaga, el mismo día y hora, en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación Provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador Civil de la provincia ó del señor Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, del Diputado D. Benito Ortega Muñoz, en representación de dicho organismo provincial, y del Notario de turno, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

Pliego de condiciones para la subasta del arriendo del servicio de recaudación del contingente provincial de la Excm. Diputación de Málaga, que se publica con arreglo á la vigente Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

1. Es objeto del contrato la cobranza en la provincia de las cuotas que se señalen á todos los Ayuntamientos por contingente provincial en cada uno de los años de los que dure el contrato mismo, con inclusión de las cantidades que por atrasos se consignen en los presupuestos provinciales correspondientes al tiempo de la duración de este contrato, y cuyas cantidades no podrán ser menores de 80.000 pesetas ni exceder de 140.000.

2. La duración del contrato será por el tiempo que reste del presente año 1916, desde que se posea el contratista, al 31 de Diciembre de 1921, continuando, sin embargo, la gestión del contratista seis meses más, ó sea hasta el 30 de Junio de 1922, por las cantidades pendientes de recaudación del presupuesto respectivo.

No obstante, el término de duración que se fija para este contrato se entenderá prorrogado, con arreglo al caso 12 del artículo 8 de la vigente Instrucción de contratos de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, hasta que se realicen dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de dicha Instrucción, al objeto de contratar nuevamente el servicio, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en las condiciones de que trata el apartado 5 del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

3. Por premio de recaudación recibirá el contratista el 2 por 100 de todos los ingresos que por contingente corriente y resultas se realicen en la Depositaria provincial durante el período voluntario de recaudación; el 2,50 por 100 sobre los que se verifiquen en el ejecutivo ó en la vía de apremio, y el 3 por 100 sobre los que excedan del 80 por 100 ó del tipo en que al rematarse el servicio resulte el contratista comprometido para el ingreso de las cuotas que por los expresados conceptos están obligados á pagar anualmente los Ayuntamientos.

Recibirá además el contratista, del Ayuntamiento ó personas responsables; las dietas y gastos procedentes del apremio que incoe, en atemperancia á la escala que establece la Instrucción del ramo, aplicable á la Hacienda provincial, según el artículo 114 de la ley Orgánica, sin que pueda exigirse más de una dieta diaria, aunque se siga contra el deudor más de una ejecución por el mismo Agente.

4. El premio que por recaudación debe abonarse al contratista, le será satisfecho por la Diputación al finalizar cada trimestre, si tiene cumplidas sus obligaciones, previa liquidación practicada por la Contaduría provincial y á fin de garantizar los derechos del mismo, asegurando el pronto cobro del citado premio de recaudación, practicada que sea la liquidación trimestral, y precisamente dentro de los cinco días siguientes al de la terminación del trimestre. El contratista podrá reclamar de la Ordenación de Pagos el de la cantidad en que consista aquel premio, entendiéndose que, de no verificarse su pago dentro de tercero día, á partir de la reclamación, quedará en calidad de depósito con carácter de prenda entregada y á responder de dicha obligación el 50 por 100 de los primeros ingresos que se realicen en la Depositaria provincial en lo sucesivo, hasta comple-

tar el total importe del expresado premio de recaudación, si de éste no hubiera que hacer efectiva la responsabilidad á que estuviera afecto, según las condiciones de este pliego.

5. El ingreso de las cantidades que deban pagar los Ayuntamientos se verificará por ellos directamente en la Depositaria provincial, no siendo de abono á los mismos las que así no fueran ingresadas, entendiéndose también por cantidades ingresadas en aquéllas las que se los ingresen por servicios abonados con cargo al contingente, que deben satisfacer por orden de la Diputación, tales como los de Beneficencia, Correccionales y Bagajes, cuando éstos no se hallen contratados.

A los efectos de completar el período dentro del cual se hayan hecho estos últimos ingresos por formalizaciones, se considerará como fecha de los mismos aquella en que resulte expedida la carta de pago justificativa de su abono.

6. Los ingresos de las cuotas que los Ayuntamientos deben satisfacer por los cupos anuales de corriente y resultas de ejercicios cerrados que anualmente se consignen en los presupuestos provinciales, se verificarán por trimestres. Dentro de cada uno de éstos se considerará como plazo para ingresos voluntarios ó período voluntario de recaudación, el tiempo comprendido desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre hasta el 16 del segundo mes, en cuyo día ha de entenderse vencido el trimestre, empezando al siguiente día 17 el período ejecutivo, en el cual el contratista deberá incoar el procedimiento de apremio, con arreglo á la Instrucción vigente ó que rigiere para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública y cualesquiera otras disposiciones en vigor, relativas á los procedimientos de apremio.

Estos no podrán ser levantados ni suspendidos interin exista el descubierto y dietas y costas del mismo, pues el contratista adquiere la facultad de apremiar y tramitar los expedientes, subrogado en él por la Diputación.

7. El contratista se compromete á gestionar el ingreso por los Ayuntamientos en la Depositaria provincial del importe total del cupo trimestral por corriente y resultas mencionadas, pero sólo contrae responsabilidad á hacer ingresar en todo el trimestre el 80 por 100 ó el que resulte obligado por virtud del remate, del expresado cupo trimestral, por corriente y resultas, computándose como parte de ingreso las cantidades que los Municipios hubieran satisfecho en el período voluntario, tanto en efectivo como por las formalizaciones á que se refiere la condición 5.

La diferencia que pudiera existir entre las cantidades ingresadas por los Ayuntamientos y el importe á que se eleva la responsabilidad que contrae el arrendatario, con arreglo á lo establecido en el párrafo anterior, será satisfecha por éste precisamente el último día de cada trimestre.

8. Si el último día de cada un trimestre el contratista no hubiere ingresado el importe del tanto por ciento á que viene obligado por la condición anterior, se hará efectiva gubernativamente dicha diferencia del premio devengado por los ingresos hechos y de la fianza, que será completada de nuevo por el rematante en el plazo de diez días, pudiendo la Excm. Diputación ó Comisión provincial, en su caso, si así lo realiza, rescindir el contrato á perjuicio de aquél, y con los efectos marcados en el artículo 34 de

la Instrucción de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y si no fuese suficiente la fianza para hacer efectiva la expresada responsabilidad, procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio contra los demás bienes del arrendatario.

El importe de los expedientes que dentro de los plazos que fijan las disposiciones vigentes ultime el contratista con la adjudicación de fincas á la Diputación propias de los Concejales que integran los respectivos Ayuntamientos, y que con anterioridad hubiesen sido declarados responsables como deudores al contingente provincial, así como aquéllos otros en que ampliamente se justifique la insolvencia de los deudores, será de abono en cuenta al rematante para cubrir su compromiso de ingreso.

9. El importe de las cantidades que el contratista haya ingresado en cumplimiento de la obligación que le impone el párrafo segundo de la condición 7, será pagado tan pronto y á medida que los Ayuntamientos vayan ingresando los respectivos descubiertos por el trimestre ó trimestres á que el ingreso efectuado por el contratista se refiera, y se le habrá datado á éste por los expedientes de adjudicación de fincas é insolencia de Alcaldes y Concejales declarados responsables á que se contrae el párrafo segundo de la condición 8, y que la Excm. Diputación ó Comisión provincial albece.

10. El contratista propiciará á la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, la declaración de responsabilidad directa y personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos morosos, previa justificación de haberle sido practicada el embargo de sus fondos con arreglo á Instrucción y dicho organismo la declarará si proceda, y entregará al contratista los oportunos mandamientos de apremio, que serán reintegrados previamente por el mismo.

11. Si llegase el caso de que por los Claveros de los Ayuntamientos se cometiera algún quebrantamiento de embargo, por no ingresar en la Caja provincial la parte retenida, con arreglo á Instrucción, el contratista dará cuenta al Juzgado correspondiente, á los efectos que procedan, y como el contratista se halla subrogado en los derechos y acciones de la Diputación, podrá ó no mostrarse parte en las causas que se incoen por dichos quebrantamientos, pudiendo también hacer la designación de Abogados y Procuradores, si así lo estima conveniente, siendo de su exclusiva cuenta el pago de cuantos honorarios y gastos por tal concepto se originen.

Tan pronto como á instancia del contratista se incoe algún sumario de los referidos, tendrá aquél la obligación de hacer constar ante el Juzgado, y participarlo mediante oficio á la Diputación, si efectúa ó no la acción penal, y, caso afirmativo, no podrá desistir ni apartarse de ella sin anunciarlo á la Diputación, y tener en su poder la comunicación que acredite quedar enterada la Corporación.

Conforme á lo consignado anteriormente en esta cláusula, la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, podrá mostrarse parte por medio del Abogado y Procurador de la Corporación que resulten en la plantilla del personal.

12. El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones que este pliego ó las correspondientes disposiciones legales le imponen, excepción hecha de las que tengan sanción especial en las demás cláusulas de este contrato, será castigado con mul-

ras de 75 á 300 pesetas, que impondrá la Corporación provincial, y se harán efectivos del mismo modo que las responsabilidades de que habla la condición 3.

13. El contratista establecerá por su cuenta una oficina en esta capital, dando conocimiento á la Diputación y á los Ayuntamientos para que aquélla y éstos puedan comunicarse con respecto á la recaudación.

14. El contratista, como subrogado en los derechos, facultades y obligaciones de la Diputación para el objeto de la recaudación, publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada trimestre, una circular, y dirigirá á cada Ayuntamiento aviso escrito sobre la obligación y conveniencia que tiene de pagar antes del día 17 del segundo mes del trimestre las cuotas correspondientes á éste que deban satisfacer por todos conceptos, para no dar lugar, de no verificarlo, al apremio, con todas las responsabilidades que le son inherentes.

En dicha circular se insertará una relación de las referidas cuotas respectivas á cada Ayuntamiento, y en el aviso que á cada uno ha de dirigirse se consignará la que le corresponda pagar, según relación certificada del importe de ellas, que será entregada al contratista por la Contaduría provincial al principio de cada año.

15. El día 17 ó al siguiente día hábil del segundo mes de cada trimestre se remitirá por la Diputación Provincial al contratista relación certificada de las cantidades que en dicha fecha adeuden cada uno de los Ayuntamientos por aquel trimestre, en vista de la cual el referido contratista, con certificaciones parciales que de aquélla deducirá para cada una de las Corporaciones municipales deudoras, solicitará de la Diputación ó Comisión provincial en el término de tercer día contados desde que reciba la relación certificada que antes se menciona, el decreto y expedición del apremio, que deberá acordarse y despacharse; y de cuantas que sean al contratista, con las oportunas providencias, previamente reintegradas por el mismo, éste incoará seguidamente por sí ó por medio de su apoderado ó Agentes auxiliares, los procedimientos ejecutivos contra los Ayuntamientos deudores.

Los Agentes del contratista deberán ser provistos de credenciales por él expedidas y visadas por la Presidencia de la Corporación contratante, á la que quedará conocimiento de quienes fuesen aquéllos en quienes recaigan los nombramientos, á fin de hacerlo saber por medio del *Boletín Oficial* á las Autoridades administrativas y judiciales, y que se les preste por estas el auxilio prevenido en la Instrucción de apremio.

16. El contratista deberá entregar á la Diputación, luego que sean terminados, cuantos expedientes instruya para hacer efectivos los descubiertos en favor de la misma, debidamente reintegrados, con arreglo á la ley del Timbre del Estado.

17. Incoados los apremios, el contratista dará conocimiento de ello á la Diputación, y la Contaduría remitirá nota diaria á dicho contratista de los ingresos y formalizaciones que por todos conceptos vayan verificando los Ayuntamientos, á fin de que se suspendan los procedimientos al pagar sus descubiertos ó los continúen por la parte que aún adeuden, más las dietas y costas que se hayan ocasionado.

18. Las solicitudes y peticiones que el contratista formule al amparo de las con-

diciones de este pliego ó de cualquiera de las disposiciones que regule la materia á que el mismo se refiere, habrán de ser precisamente resueltas por la Diputación ó Comisión Provincial, en su caso, en el plazo máximo de quince días hábiles, contados á partir desde la presentación de aquéllas. Dentro de este mismo plazo serán entregados al contratista los documentos relacionados con los acuerdos referentes á dichas peticiones, y cuya expedición dependa de la Excm. Diputación y de sus dependencias.

19. Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º No hallarse comprendido en caso alguno de incapacidad de los determinados en el artículo 11 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905;

2.º Haber constituido un depósito provisional de 19.055,89 pesetas en la Depositaria Provincial, en la Caja General de Depósitos ó Sucursales de ella, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado, al precio de la última cotización oficial, conocida el día en que se constituya, ó en créditos de la Diputación, reconocidos y liquidados á favor del postor.

20. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de undécima clase, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando la cédula de vecindad del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, ascendente á 19.055,89 pesetas, importe del 5 por 100 del promedio del cupo trimestral.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará con que á uno de ellos acompañe por separado dichos documentos, siendo rechazado todo pliego cuyo resguardo respectivo no sea representativo de los valores ó signos de crédito que se consigna en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción citada.

21. El plazo para poder presentar los pliegos de proposiciones será de treinta días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior, también hábil, al en que haya de celebrarse la licitación en esta capital, todos los días hábiles, de diez á trece, en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en Madrid, en la Dirección General de Administración, Negociado correspondiente, para los pliegos que se depositen en dicho Centro administrativo.

Como la licitación habrá de ser doble y simultánea, y se verificará en el día y hora que se fije por la Superioridad, se celebrará en esta capital, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador Civil ó del señor Diputado en quien delegue, del Diputado D. Benito Ortega Muñoz, designado por la Diputación Provincial, y del Notario correspondiente, y en Madrid en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que determine el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, á las once del día 30 de Junio de 1916.

22. Los referidos pliegos de proposición, extendidos en papel del sello undécimo, deberán entregarse bajo sobres cerrados, á completa satisfacción de los licitadores, y en su carpeta llevará escrito y firmado por el licitador: «Proposición para optar á la subasta de ..., y á continuación el objeto de la misma», observándose todas las demás formalidades que previenen las reglas del artículo 18 de la citada Instrucción.

23. Podrán hacerse proposiciones por sí ó por medio de representante, con poder bastanteado gratuitamente por el Letrado de la Corporación D. Rafael Durán Palés, y en Madrid, á costa del licitador, por D. Eduardo Ortega Gasset, todas las personas que no tengan ninguna de las excepciones que para ser contratista determina el artículo 11 de la Instrucción de contratos ya repetida.

24. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador en el plazo y condiciones expresados.

La licitación versará acerca de la obligación de ingresar trimestralmente el contratista mayor cantidad de la correspondiente al 80 por 100 á que se refiere la condición 7 de las cuotas, por corriente y resultas, y sobre la rebaja del premio de cobranza de la recaudación, siendo preferido en todo caso el postor que ofreciera mayor recaudación al que proponga baja en el premio de cobranza.

Si dos ó más licitadores ofrecieren igual recaudación y diferentes premios de cobranza, será adjudicado provisionalmente el remate al que proponga menor premio.

Si las proposiciones fuesen iguales en recaudación y premio, la adjudicación provisional del remate se hará en favor de la contenida en el pliego que tuviere el número más bajo de presentación, y caso de resultar iguales los números de las presentadas, una en Madrid y otra en esta capital, será preferida la presentada en ésta, conforme previene la regla 15 del artículo 18 de la Instrucción.

Las proposiciones en que se ofrezca menor recaudación que la fijada en la condición 8, ó mayores premios de cobranza que los que se señalan en la 3, se considerarán nulas y no será admitidas.

25. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio de que se trata, constituirá fianza por el 10 por 100 del promedio del cupo trimestral, ó sea por la cantidad de 38.171 pesetas 78 céntimos en metálico, valores ó signos de crédito del Estado, al precio de la última cotización oficial, conocida el día en que se constituya la fianza en la Depositaria provincial ó en la Sucursal de esta provincia de la Caja General de Depósitos, admitiéndose también como fianza los créditos de la Diputación, reconocidos y liquidados á favor del adjudicatario del servicio.

26. Dicha fianza ha de ser constituida por el rematante dentro del término de diez días, á contar desde aquel en que hubiese sido requerido para ello, inmediatamente después de la adjudicación definitiva, y acreditada en ese término su constitución, mediante documento que lo justifique, y haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, concurrirá el adjudicatario en el día que la Diputación ó Comisión provincial le señale para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que ha de consignarse este contrato.

27. Si el rematante no prestara la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la anterior condición, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura en el día que se le fije, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados y de la prórroga, que no podrá exceder de cinco días, concedida por causa justificada, se tendrá por rescindiendo el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero citada.

28. Si la fianza se constituye en efec-

os públicos de cargo del Estado y en la Caja provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

29. Si la fianza definitiva se constituye en los expresados efectos públicos, el contratista podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación ó Comisión provincial podrá dar por resciso el contrato con los efectos del artículo 24 de la precitada Instrucción.

30. La Diputación facilitará al contratista los medios de percibir los intereses que devenguen los valores públicos con que se constituyan las fianzas, y podrán ser sustituidos en todo ó parte por metálico ó otros valores admitidos, al precio de cotización en el día en que se lleve á cabo la sustitución.

31. Además de los casos consignados en las anteriores condiciones, se entenderá rescindido el contrato si fuese modificada por reformas de la ley Provincial ó por disposiciones gubernativas la organización económica de las provincias, sin derecho en el rematante á indemnización alguna.

32. En el caso de terminar el contrato por rescisión, salvo si esta tuviere lugar en virtud á la causa que expresa la anterior condición, se practicará la liquidación al contratista, deduciéndole de la cantidad que por todo el trimestre tiene la obligación de satisfacer, las distintas partidas ingresadas en el transcurso del mismo y el premio de recaudación que por éstas le corresponda.

33. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta y otorguen la escritura, de la que entregará una copia autorizada de primera saca á la Diputación, papel, derechos reales, personal y material necesario para la recaudación, y, en general, cuantos gastos puedan originar la subasta y formalización del contrato. También serán de su cuenta los derechos, impuestos y contribuciones que deban abonarse á la Hacienda.

34. Terminada la duración de este contrato, y siempre que no existan responsabilidades exigibles al contratista, le será devuelta la fianza en el término de diez días.

35. Este contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho el contratista á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión fuera de los casos expresamente estipulados, con renuncia de todo fuero ó privilegio y sometimiento á los Tribunales de esta ciudad, ordinarios y contencioso-administrativos, para cuanto se refiera á las respectivas jurisdicciones y que tengan carácter litigioso.

36. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en estas condiciones, serán resueltos según los preceptos de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos provinciales y municipales, y á esta quedan sujetos los licitadores y rematante á quien se adjudique, en todo aquello que no se hubiese consignado en este pliego.

Lo que, en ejecución del acuerdo al principio citado, se hace saber para general conocimiento, en cumplimiento de lo que previene la vigente Instrucción de Contratos ya referida.

Málaga, 13 de Mayo de 1916.—El Gobernador, Tomás Torres Guerrero.

Modelo de proposición.

D. F... B... T..., vecino de..., según cédula personal que tiene exhibida, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de ..., para el arrendamiento del servicio de recaudación del contingente provincial de Málaga por corriente y resultados, se obliga á efectuar dicha recaudación con sujeción al citado pliego de condiciones y por los premios (aquí en letra la proposición del postor).

En ..., á ... de ... de ...
(Firma y rúbrica del proponente.)
S-409

Alcaldía Constitucional de Avilés.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de captación de aguas en el manantial de Valparaíso, su conducción á los depósitos y la construcción de éstos, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 7 de Abril último.

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 1.º

Serán objeto de esta contrata las obras de abastecimiento de esta villa, con arreglo al proyecto aprobado, cuyo presupuesto es de 89.268 pesetas con 82 céntimos.

ARTÍCULO 2.º

La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

ARTÍCULO 3.º

Los pliegos para optar á la subasta podrán presentarse, durante media hora, una vez abierta la licitación.

ARTÍCULO 4.º

Los referidos pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de abastecimiento de aguas para la villa de Avilés.»

ARTÍCULO 5.º

No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 6.º

A todo pliego de proposición deberá acompañar el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, así como la cédula personal del licitador.

ARTÍCULO 7.º

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitante dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

ARTÍCULO 8.º

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

ARTÍCULO 9.º

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos municipales, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

ARTÍCULO 10.

La subasta se verificará en la Sala de Subastas del edificio del Ayuntamiento, á las once del día siguiente al en que terminen los veinte días hábiles de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, ante el señor Alcalde ó quien haga sus veces, un Vocal de la Comisión municipal de Obras públicas y el Notario de esta villa D. Alejandro García Alvarez.

ARTÍCULO 11

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores á la subasta será de 4.463 pesetas con 40 céntimos, correspondientes al 5 por 100 del tipo de subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar el contratista será el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudiquen las obras.

ARTÍCULO 12

Dentro de los diez días, á contar de la adjudicación definitiva de la subasta, deberá otorgar el rematante la escritura correspondiente ante Notario de esta villa, debiendo previamente acreditar haber constituido la fianza definitiva.

ARTÍCULO 13

Las proposiciones habrán de hacerse con estricta sujeción al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones á que se refiere la GACETA DE MADRID y el *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo..., para la subasta de las obras que constituyen el abastecimiento de aguas de Avilés, ofrece realizar dichas obras con sujeción al expresado pliego, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

ARTÍCULO 14

El rematante estará obligado á reintegrar á la Corporación de todos los gastos por ésta adelantados para satisfacer el importe de anuncios, otorgamiento de escrituras y demás gastos que ocasione la subasta, así como también el impuesto de derechos reales y los demás que origine el contrato.

ARTÍCULO 15

El rematante tendrá la obligación de realizar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, el contrato á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Las indemnizaciones por accidentes del trabajo serán de cuenta del contratista

ARTÍCULO 16

Las obras deberán empezar dentro de los veinte días siguientes á la fecha de la adjudicación definitiva de las obras, debiendo continuarse sin interrupción hasta la terminación completa, que deberá tener lugar á los once meses, á contar desde la misma fecha.

ARTÍCULO 17

Si el rematante no concurriese á la formalización del contrato dentro del plazo marcado en el artículo 12, ó no diere principio á las obras en el plazo que se fija en el artículo 16, ó las interrumpiese sin causa que considere justa el Excmo. Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 de la Instrucción sobre subastas de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 18

Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 200 pesetas ó la rescisión del contrato si se creyese necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
 - 2.º De los demás bienes del rematante.
 - 3.º De las cantidades que deberá percibir en pago de las obras contratadas.
- El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

ARTÍCULO 19

El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna cantidad, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato.

ARTÍCULO 20

A la subasta podrán concurrir los interesados ó representados por otra persona con el correspondiente poder para ello, declarado bastante por uno de los Letrados de esta villa, D. Angel García Somines ó D. David Arias García.

ARTÍCULO 21

El contratista no podrá ceder ni traspasar por ningún concepto el todo ó parte de este contrato sin la previa conformidad de la Corporación contratante.

ARTÍCULO 22

Las obras se valorarán á los precios fijados en letra en el cuadro de precios número 1 del presupuesto, con la baja que resulte en la subasta, y el rematante no podrá reclamar se introduzca modificación alguna en ellos, bajo ningún pretexto de error ó omisión.

El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio.

ARTÍCULO 23

El rematante se somete á los Tribunales de la Corporación municipal contratante que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

ARTÍCULO 24

El proyecto objeto de este contrato, con todos los documentos que lo forman, estará depositado en la Secretaría de la Corporación municipal de Avilés.

ARTÍCULO 25

La recepción provisional de las obras se hará á la terminación de las mismas.

La recepción definitiva tendrá lugar al terminar el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas. En los cinco meses siguientes á la recepción provisional, se harán las liquidaciones finales de las obras, y aprobada la liquidación general, y recibida definitivamente aquella, se devolverá la fianza del rematante según lo que prescribe el pliego de condiciones facultativas.

ARTÍCULO 26

El pago de las obras ejecutadas se hará con arreglo á los trabajos verificados y mediante certificaciones libradas por el Director facultativo.

Estas certificaciones tendrán el carácter de documentos provisionales y su importe se entenderá satisfecho á buena cuenta y sin perjuicio de las rectificaciones que deban hacerse en la liquidación definitiva.

Avilés, 16 de Mayo de 1916.—El Alcalde.
S—407

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Benito Santamaría, oficial que fué del Cuerpo de Correos, para que, en el término de diez días, se presente, por sí ó por medio de representante que resida en Madrid, en esta oficina, sita en la calle de Atocha, número 30 duplicado, piso bajo, á fin de poderle entregar el pliego de los cargos que le resultan en el expediente que, por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, se le instruye sobre reintegro de 4.000 pesetas, importe de un pliego de valores; advirtiéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y continuará el expediente en su ausencia.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1916. El Jefe-delegado del Tribunal de Cuentas, Tomás L. Pacheco.—Por ante mí, el Secretario, Fermín Moreno. P—3337

Gobierno Civil

de la provincia de Valencia.

Relación de los mozos declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento y que se encuentran fuera de España.

Tomás Davín Caballero, del Reemplazo de 1916, natural de Jerera, se encuentra en Buenos Aires.

Enrique Boiques Escrivá, del Reemplazo de 1916, natural de Benirredrá, se encuentra en Buenos Aires.

Casimiro Estrich Santiso, del Reemplazo de 1916, natural de Alfalmir, se encuentra en Orán.

Valencia, 22 de Abril de 1916.—El Gobernador. P—2350

Universidad Literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Cibra.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

- 1.º Haber cumplido veintidós años.
- 2.º Hallarse en posesión del título de Li-

enciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obran en la Secretaría general de esta Universidad á las diecisiete del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla, 19 de Mayo de 1916.—El Rector. P—3352

Recaudación de Contribuciones de Almería.

Débitos por rústica y urbana.—Varios trimestres de 1910 al 1915.

Por esta oficina se ha dictado con fecha 6 del actual la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Manuel Abad Morales sus descubiertos que se tenían reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el décimoquinto día de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, á las doce de su mañana, siendo postura admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregon.»

Y desconociendo el actual domicilio del deudor D. Manuel Abad Morales, así como el del acreedor hipotecario D.ª Encarnación Alcalde Villazón, se les notifica la anterior providencia en la forma preceptuada en la Instrucción de 26 de Abril de 1900; advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la citada Instrucción:

- 1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

CANTIDAD POR RECAUDACIÓN, RECARGOS Y COSTAS. Pesetas.	CLASE, CABIDA Y SITUACIÓN DE LA FINCA	CANTIDAD DE LA MISMA Pesetas.	CARGAS QUE GRAVAN LOS INMUEBLES	VALOR PARA LA SUBASTA Pesetas.
203,85	<p>Una casa situada en la carretera de Granada que linda: al frente, la carretera; derecha entrando, Francisco Montes, é izquierda y espalda, tierras de Angustias Montes Martínez; superficie, ciento setenta y nueve metros doce decímetros cuadrados.</p> <p>Mitad por indiviso con doña Francisca Montes Martínez, de una casa situada en el mismo paraje, que linda al frente, carretera de Granada; derecha y espalda, doña Angustias Montes Martínez, é izquierda, casa de María Montes; superficie, ciento diez metros cuarenta decímetros.</p> <p>Otra mitad por indiviso con doña Francisca Montes Martínez, de una casa cortijo en Zamarula, que linda por todos vientos con tierra de doña Angustias Montes; superficie, doscientos setenta y seis metros cuadrados.</p> <p>Un trozo de tierra de riego con parras, situado en Zamarula, que linda: al Sur, Rambla del Arco, y una casa cortijo de doña Angustias y doña Francisca Montes; Norte, con citada doña Angustias y con don Adalberto Ruiz; Poniente, doña Francisca Montes, y Levante, la misma, su hermana María y la carretera de Granada, de cabida de una hectárea ocho áreas ochenta y tres centiáreas y noventa y dos centímetros.</p> <p>Otro trozo de tierra de secano en el mismo paraje, que linda: Norte, Rambla del Arco; Sur, camino de la Sierra y Francisco Codina; Poniente, tierras de D. Ramón Andújar, y Levante, las de Francisco y María Montes y caminos de la Sierra, de cabida de una hectárea cincuenta y siete áreas treinta y siete centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados, tercera parte por indiviso de dos balsas, una noria y un pozo con su molineta para sacar agua y otro pozo para el abastecimiento de la finca y una hora y diez minutos de agua del cauce de San Indalecio.</p>	<p>275,00</p> <p>250,00</p> <p>200,00</p> <p>2.500,00</p> <p>160,00</p>	<p>Un crédito de 2.500 pesetas, á favor de doña Encarnación Alcalde Vilasón, el cual grava sobre todos los inmuebles anotados en el presente.</p>	
203,85	<p>TOTALES.....</p>	<p>3.485,00</p>	<p>2.500,00</p>	<p>985,00</p>

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten registrar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Huércal, 7 de Marzo de 1916.—El Auxiliar, Manuel Júdez. P—3339

Recaudación de Contribuciones á la provincia de Barcelona.

Urbana fiscal.
Primer trimestre de 1916.

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona mencionada.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio que esta Recaudación se halla instruyendo para hacer efectivos á favor de la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo expresados, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«Providencia.—Habiéndose trabado embargo de la finca de D.ª Rosa Travessa Cruixent y quedar anotado preventivamente en los libros correspondientes de Registro de la Propiedad de este partido, notificase á la mencionada deudora dicho embargo, y al propio tiempo, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérasele para que en el plazo de tres días haga entrega al encargado del procedimiento de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

La finca á que se refiere la transcrita providencia y que fué embargada por esta Recaudación ejecutiva con fecha 24 del mes próximo pasado, es la siguiente:

Una casa de un cuerpo, que consta de un piso bajo, sita en la calle Mayor de esta villa, señalada con el número 17 nuevo y 13 viejo, nombrado vulgarmente Val Rey, y junto á ella, al detrás, hay huerto de tenida un cuartán; todo, linda: por la trasera, Levante, con Jaime Renán, mediante regadera; por Mediodía, la izquierda, con el sucesor de Eulalia Rebull; por Poniente, la delantera, con dicha calle, y por Cierzo, ó sea la derecha, con el sucesor de Buenaventura Surrelle; tiene de ancho 28 palmos y de largo 60.

Y resultando de ignorado paradero

D.ª Rosa Travessa Cruixent, sin constar á esta Recaudación ejecutiva que tenga la deudora en este pueblo persona alguna que legalmente le represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado, uno en los estrados de la Casa Capitular de la localidad en donde tributa la deudora, y los otros dos ejemplares en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900 en su apartado cuarto; con lo cual la repetida deudora deberá dar por notificada y requerida; advirtiéndola que si dentro del plazo de tres días no ha entregado á esta oficina los títulos de propiedad de su finca embargada, se suplirán á su costa dirigiendo mandamiento al señor Registrador para que libre certificación en relación de la que respecto al inmueble detallado resulte en dicha venta.

Santa María de Palautordera, 20 de Abril de 1916.—El Recaudador, Juan Massana. P—3301

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Abadín.

Relación de las señas personales y particulares del individuo que á continuación se menciona, el cual se halla ausente en ignorado paradero por más de diez años, á saber:

Generoso González Rago, de cuarenta y

y nueve años, natural de Romariz (Lugo), de estado casado, estatura 1,650 metros, hijo de Ramón y Andrea; pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, color bueno, barba poblada.

Abadín, 7 de Abril de 1916.—El Alcalde, Aquilino Fernón. M—2780

Alcaldía Constitucional de Arbejal.

Prevía formación, con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y su Reglamento, de los oportunos expedientes, este Ayuntamiento, en sesión de 26 de Marzo último, acordó declarar prófugos á los mozos del actual Reemplazo números 1, 2, 3 y 4, que expresa la relación que al final se dirá, condenándolos al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción, caso de ser habidos.

En su consecuencia, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción de dichos mozos ante este Ayuntamiento ó Comisión mixta, caso de ser habidos.

Relación de los mozos.

Félix Arto Delgado, hijo de Ricardo y Eleuteria.

Julio Ramos Moreno, hijo de Julián y Antonia.

Eliás Merino Yuste, hijo de Juan y Orosia.

Angel Moreno Herrero, hijo de Mariano y Juana.

Arbejal, 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, Jacinto Somal. M—2775

Alcaldía Constitucional de La Línea.

Estando tramitándose por este Ayuntamiento expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Cristóbal García González, padre de Andrés García Benítez, mozo número 265 del Reemplazo presente, de esta ciudad, que ha propuesto la excepción de hijo único de madre abandonada, por el presente se cita al referido Cristóbal García González, hijo de José y Josefa, natural de Almogía, de oficio jornalero, de estatura buena, grueso, color claro, de edad cuando desapareció cuarenta años, y en la actualidad contaría sesenta, para que á tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del vigente Reglamento dé á conocer su actual residencia á la mayor brevedad, en bien del mejor principio de equidad y de justicia.

La Línea, 10 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Ricardo Ruiz. M—3291

Alcaldía Constitucional de Villaviciosa.

A instancia del mozo Alberto Miyar Fresno, vecino de la parroquia de Miravallies, en este Concejo, se ha instruido expediente para acreditar el ignorado paradero de su hermano, llamado Ramón, cuyas señas cuando se ausentó se expresan á continuación, el cual embarcó hace más de once años, con dirección á la República de Chile; y en cumplimiento á lo que previene el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las personas que tengan noticias del paradero de dicho individuo, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos oportunos.

Señas.

Estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano.

Villaviciosa, 17 de Abril de 1916.—El Alcalde, M. Prida. M—3028

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal y del Oeste de España.

Balance al 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banqueros.....	931.909,61
Anticipos por obras de primer establecimiento en la línea de M. C. P.....	6.981.030,82
Idem en la línea del Oeste..	14.635.618,90
Bonos recogidos.....	9.189.610,00
Saldo de varias cuentas y cuentas de orden.....	2.159.365,63
TOTAL.....	33.897.534,96

PASIVO

Capital social: 16.000 Acciones de 500 pesetas cada una.....	8.000.000,00
Reserva estatutaria.....	194.817,91
Obligaciones en circulación:	
Emisión de 1902, 5 por 100, 17.400 de 500 pesetas..	8.700.000,00
Idem de 1904, 5 por 100, 8.820 de 500 idem.....	4.410.000,00
Idem de 1907, 4 por 100, 16.679 de 500 idem.....	8.339.500,00
Idem de 1914, 5 por 100, 2.199 de 500.....	1.095.000,00
Cupones y Obligaciones vendidos no presentados al cobro.....	861.737,77
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	2.126.485,59
Pérdidas y Ganancias.....	169.943,69
TOTAL.....	33.897.534,96

El Director de la Compañía, Alfredo Loewy. X—1059

Banco de España.

Logroño.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 17.326 de pesetas nominales 50.200 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal el día 5 de Octubre de 1915, á nombre de D. Alberto Valdúrteles del Val y de D.^a Teresa del Val Cárcar, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que, trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de expresado resguardo, anulando el primero, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 20 de Mayo de 1916.—El Secretario, Carlos Juarros. X—910

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona.

Esta Junta sindical, ateniéndose á lo que disponen los artículos 67 y 69 del Código de Comercio, 32, 34 y 35 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 y 16 y 17 del Reglamento para el régimen interior de la Bolsa de Madrid, aplicable provisionalmente á la de Barcelona, en sesión celebrada, ha acordado la admisión á esta contratación é inclusión á la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio, de las acciones del Banco Español del Río de la Plata, de 100 pesos nominales cada una, número 904.783 á 907.719, que forman parte de las 500.000 acciones emitidas por dicho Banco.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Barcelona, 15 de Mayo de 1916.—El Síndico-Presidente accidental, Marcelino Coll.—El Secretario, P. Hausmann. X—1057

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona.

Esta Junta sindical, ateniéndose á lo que disponen los artículos 67 y 69 del Código de Comercio, en relación con los 32, 34 y 35 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, que concuerdan con los 16 y 17 del Reglamento provisional para el régimen de esta Bolsa de Comercio, en sesión celebrada, ha acordado admitir á la contratación pública é incluir á la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio, los 20.000 bonos de construcción emitidos por la Sociedad Española de Construcción Naval, de 500 pesetas nominales cada uno, al 6 por 100 anual, números 1 al 20.000.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre del año 1885.

Barcelona, 15 de Mayo de 1916.—El Síndico-Presidente accidental, Marcelino Coll.—El Secretario, P. Hausmann. X—1058